



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00298-00
PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE: MARTA LUCIA SALAZAR MONTIEL
DEMANDADO: DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente su trámite. Sírvase Proveer. Soledad, Octubre 20 de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede sobre la demanda de ALIMENTO DE MAYOR promovida por la Sra. MARTA LUCIA SALAZAR MONTIEL, por medio de apoderado judicial, contra el Sr. DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA y después de analizar el expediente, se advierte que en acápite de notificaciones a folios 3 y 4, que la parte demandante recibirá notificaciones en la Calle 45 A N° 123 - 22 barrio Villa Zambrano en Soledad -Atlántico y que el demandado Sr. DONALDO BARRETO, se encuentra domiciliado y recibirá notificaciones en la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES ISLAS -CAJASAI-, situada en la Avenida FRANCISCO NEWBALL N° 4 - 138 y en el barrio Notaria 4° etapa casa 10.

Con relación a dicha situación el inciso 1° del numeral 2° del Artículo 28 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1° “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Del análisis de las normas precitadas y atendiendo que el Sr. DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA es vecino del municipio de San Andrés Islas y como dirección de su notificación se imprimió la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES ISLAS -CAJASAI, situada en la Avenida FRANCISCO NEWBALL N° 4 - 138 y en el barrio Notaria 4° etapa casa 10. Se colige sin lugar a dudas que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde a los Juzgados Promiscuos de Familia de San Andrés Islas.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al Art. 90 inciso 2° del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá por conducto secretarial a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Andrés Islas, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de ese municipio.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, instaurada por la Sra. MARTA LUCIA SALAZAR MONTIEL, por medio de apoderado judicial, contra el Sr. DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
2. **Remítase** por conducto secretarial la demanda de la referencia a los Juzgados Promiscuos de Familia de San Andrés Islas en turno, para que sea sometida a las formalidades de reparto.
3. **Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose
4. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04